



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 21

Villahermosa, Tabasco; abril 27 de 2018.

REVOCA EL TET ACTA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR LICENCIA DE RAFAEL ACOSTA LEÓN, Y LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO DAVID SIXTO CUEVAS CASTRO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL.

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del TET resolvió 13 Juicios Ciudadanos, 8 Recursos de Apelación y 1 Asunto General, en cuanto a los expedientes AG 03 y su acumulado 31, del presente año, interpuesto por Eduardo Fuentes Naranjo, quien impugna el acta que emite el cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual se aprobó la separación del cargo o licencia solicitada por Rafael Acosta León, como presidente municipal del municipio de Cárdenas, Tabasco, y en la que se designó al ciudadano David Sixto Cuevas Castro, como presidente municipal.

La pretensión principal del actor consiste en que se revoque el acta del cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual se aprobó la separación del cargo por la licencia solicitada por Rafael Acosta León, como presidente municipal, y la designación a cargo del ciudadano David Sixto Cuevas Castro, como presidente municipal, al considerar que le corresponde cubrir ese cargo al haber obtenido constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal y regidores, del proceso electoral ordinario 2014 - 2015 como suplente.

El ponente propuso declarar fundados los agravios expuestos por el actor, en base a lo dispuesto establecido en los artículos 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 24 inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al separarse del cargo el presidente municipal quien debe sustituirlo es el suplente.

Por lo tanto se acordó ordenar al Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se cite al ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, y se convoque a sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento citado, para la toma de protesta de Ley como Presidente Municipal del citado municipio.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 34, promovido vía per saltum por los ciudadanos Raúl Ocampo García y Hermelinda Solís Aguirre, en su calidad de candidatos a Regidor por el Principio de Mayoría Relativa al Ayuntamiento de Teapa, Tabasco respectivamente, para controvertir el acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, en lo que respecta a Hermelinda Solís Aguirre, se acordó desechar parcialmente la demanda.

Ahora bien, la pretensión de Raúl Ocampo García, es que este órgano jurisdiccional modifique el registro de la Planilla de regidores presentada por los partidos integrantes de la "Coalición por Tabasco al Frente" ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en consecuencia, se ordene al partido político registre al actor como regidor propietario.

En cuanto al fondo, el magistrado ponente estima declarar fundado el presente agravio, puesto que tal y como hace valer, existe una sustitución de candidatura a pesar de no encontrarse en los supuestos previstos para tal efecto como es fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia por parte de la actora.

De las constancias que obran en autos aportadas por ambas partes, se puede analizar que en efecto, le asiste la razón al actor en cuanto a lo señalado en su escrito de demanda, respecto a que quedo registrado como candidato a la regiduría del ayuntamiento de Teapa, Tabasco, cuestión que se acredita con el dictamen emitido por la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Es por ello, que se acordó tener por fundado el agravio hecho valer por el actor, toda vez que fue indebidamente excluido del registro de candidatos, pese haber sido electo en el Pleno del Consejo Partidista, como candidato a Regidor Propietario de la planilla de Teapa, Tabasco en el registro presentado ante el Instituto Electoral del Estado, en consecuencia el Pleno acordó vincular al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar al Ciudadano Raúl Ocampo García, como candidato a Regidor propietario por el Partido de la Revolución Democrática para el ayuntamiento del Municipio d Teapa Tabasco, esto en término de la presente sentencia

En cuanto al juicio ciudadano 48, en el que se controvierte el oficio número D.E.A/0761/2018 de cinco de abril del año dos mil ocho, emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, al insistirse en que la plaza en la que participó el actor en el concurso publico 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales es de Técnico de Organización Electoral y que le correspondió el nivel "B", cuando no es así, en razón que de acuerdo a la convocatoria y a los lineamientos para el referido concurso se estableció que quien obtuviera la mayor calificación sería el que ocuparía la plaza de mayor nivel, se acordó declarar fundado dicho motivo disenso, toda vez que de la revisión a la convocatoria y al lineamiento del concurso público antes mencionado, se advierte que los cargos sometidos a dicho concurso, la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto, se considerará el candidato o candidata ganadora, y por ende, se le otorgará la plaza de mayor nivel sujeta a concurso, en consecuencia se acordó revocar el oficio impugnado para los efectos detallados en la sentencia.

Relativo al juicio ciudadano 33/2018, presentado por el ciudadano Luis Alberto Gómez Gutiérrez, el actor aduce que el registro de Jesús Domínguez Domínguez, como candidato a diputado por el XX distrito uninominal local, fue indebido, respecto a este agravio, el Pleno consideró fundado.

Por cuanto hace la omisión del presidente interino del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Darvin González Ballina, de no darle respuesta a su escrito de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, este agravio resulta fundado.

Del análisis a los elementos de prueba concatenados, generan convicción a este Órgano Jurisdiccional que el actor presentó el citado escrito, ante el presidente interino del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo la responsable, no realizó ninguna contestación a la petición planteada por el actor. Por lo consiguiente, las consideraciones expresadas, llevan a la convicción de este Órgano Jurisdiccional de estimar que la responsable incurrió en una omisión al no darle respuesta; por lo que debe dársele la razón al actor, a fin de que el órgano partidista responsable efectuó la respuesta del escrito, debidamente fundada y motivada.

Del recurso de apelación 45 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática; a fin de controvertir el acuerdo CE/2018/031 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; específicamente la fórmula de la octava regiduría encabezada por la ciudadana Ileana Kristell Carrera López en la planilla de Presidente municipal y regidores por del municipio de Centro, Tabasco, el partido actor se duele de que es ilegal porque participó simultáneamente en dos procesos de

selección de candidatos, tanto en el Partido de la Revolución Democrática como en Morena, agravio que el Pleno acordó declarar infundado, por lo que se confirmó el acuerdo impugnado.

Relativo a los recursos de apelación 41/2018 y 48/2018 acumulados, interpuestos por el Partido Encuentro Social y Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo CE/2018/030; emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El ponente propuso declarar inoperante el agravio manifestado por el Partido Encuentro Social, Así también, resulta inoperante el agravio alegado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el Pleno confirmó el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 46/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir el acuerdo número CE/2018/31, mediante el cual se aprueba la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, en específico la aprobación de la formula integrada por el ciudadano Cirilo Cruz Dionisio, séptimo regidor propietario en la planilla de Presidente Municipal y Regidores del municipio del Centro, postulado en candidatura común por Morena y PT, el ponente consideró calificar los agravios expuestos e infundados, y en consecuencia, se confirmó el acto reclamado.

En relación, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 26/2018, interpuesto por Antonio de Jesús Rivera Santos y otros, quienes combaten actos atribuidos al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco y Comisión permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco y Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante las cuales se designaron a candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como de integrantes de ayuntamientos de ambos principios, que postuló el Partido Acción Nacional, el pleno acordó declarar infundados los agravios planteados por los actores, de ahí que se confirmó la parte impugnada, el acuerdo impugnado.

Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 25/2018-II, promovido Antonio de Jesús Rivera Santos y otros, en contra de la designación de las candidaturas a las presidencias municipales de Nacajuca y Emiliana Zapata, realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, agravios que se acordaron declarar infundados, confirmando el acto reclamado.

En cuanto al recurso de apelación número 37 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir el acuerdo CE/2018/031, relativo al registro supletorio de candidatos a regidores para contender en el proceso electoral ordinario local, en esencia, el actor refiere que el ciudadano Rodolfo Espadas García, candidato a presidente municipal del municipio de Teapa por el Partido Nueva Alianza, también participó en el procedimiento interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, el ponente propuso declarar inoperante el agravio, en consecuencia se acordó confirmar el acto reclamado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 42 de 2018, promovido por el ciudadano Héctor López Javier, el Pleno acordó desechar el medio de impugnación.

En el juicio ciudadano **35** de este año, interpuesto por Pedro de Jesús Aznar Pavón, controvierte el acuerdo CE/2018/031, el actor refiere que el acuerdo impugnado viola su derecho político-electoral de ser votado, porque no obstante que fue registrado en candidatura común por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social por la planilla de regidores para contender por el principio de mayoría relativa en el Municipio de Emiliano Zapata; de manera sorpresiva fue excluido por el Consejo Estatal de la lista final aprobada el veintinueve de marzo pasado, agravio que se acordó declarar infundado.

En el juicio ciudadano 40, interpuesto por el Partido Nueva Alianza, el partido actor, se adolece que los ciudadanos Mireya Balboa Cano y Ramón Pedrero Ramírez, como candidatos a regidores postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Teapa, Tabasco, son inelegibles al no exhibir licencias para separarse de sus cargos, agravio que se acordó declarar infundado.

No obstante lo anterior, este Tribunal con la facultad que el confiere la constitución Federal y los instrumentos internacionales, procede a realizar un control de constitucionalidad para los efectos de determinar si el requisito exigible consistente en que las personas que deseen reelegirse en un cargo de elección popular deben separarse noventa días naturales antes de la elección; por lo que al realizarse el test de proporcionalidad al referido numeral, se determinó que la porción normativa relativa a la separación del cargo es inconstitucional por no ser adecuada, necesaria e idóneo para alcanzar el fin constitucionalmente válido.

En esa tesitura, se acordó inaplicar la separación del cargo prevista en el artículo 64 fracción XI inciso f) de la Constitución Local; inaplicación que sólo se circunscribe al caso concreto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 41 y su acumulado 46 del año en curso.

En el primero de los mencionados la actora Ondina de Jesús Tum Pérez, controvierte el acuerdo CE/2018/030 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en primer lugar, en el proyecto se plantea que no se actualiza la acumulación planteada, y se propone reencauzar el juicio ciudadano 46/2018 a la comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, porque los hechos de los cuales se duele se encuentran relacionados con la queja 59 de este año, admitida el pasado dieciséis del mes y año en curso ante la citada comisión, en cumplimiento a la ejecutoria de este Tribunal en el expediente TET-JDC-21/2018-II, pues consiste en determinar sobre la legalidad y regularidad estatutaria de las designaciones, de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática ocurridas en la referida sesión.

En cuanto al juicio ciudadano 41, la actora se duele que el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, haya aprobado que la registrara como candidata a diputada plurinominal del Estado de Tabasco, en el sexto lugar, pues considera que le corresponde la segunda posición, el Pleno acordó declarar infundado dicho motivo de disenso, en mérito a lo anterior se confirmó el acuerdo impugnado.

Ahora bien, en el Juicio ciudadano 44 y su acumulado 45, los promoventes controvierten que el Partido Revolucionario Institucional, no haya emitido una convocatoria en el que se les diera la oportunidad de participar en el proceso interno de candidatos y candidatas a regidores de mayoría relativa en Centla, Tabasco, agravio que se acordó declarar infundado.

En lo concerniente al recurso de apelación 36, promovido por el partido Morena, se declaró infundado.

En el recurso de apelación 47 , promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en el que impugna los acuerdos 031 y 32 de este año, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se acordó declarar infundado, por tales motivos se confirmó en lo que fue materia de impugnación.

Relativo al juicio ciudadano 47/2018, presentado por la ciudadana Ondina de Jesús Tum Pérez, en contra del acuerdo CE/2018/030, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto a los agravios, el pleno acordó considerarlos inoperantes, en consecuencia, este Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2018/030.